ANEXO CONDICIONES DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA
No. 02.010-2021 CELEBRADO CON HIGH LEVEL INFORMATION TECHNOLOGY

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar el presente anexo al contrato de COMPRAVENTA cuyo contenido se encuentra en el SECOP II, el cual adicionalmente contiene las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Adquisición de cinco (5) lectoras de códigos de barras para la realización de toma de inventario de la UGPP.

CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** tiene las siguientes obligaciones**:**

I. OBLIGACIONES GENERALES

1. Cargar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes del perfeccionamiento del contrato la garantía única, en la sección correspondiente en la **Plataforma SECOP II**, con los amparos exigidos en el anexo complementario a la Invitación Publica.
2. Prestar de manera eficiente, oportuna y con calidad los servicios y suministro de los elementos que constituyen el objeto del contrato, actuando de conformidad con las normas legales pertinentes y las condiciones establecidas en los anexos técnicos, anexo complementario a la invitación pública, estudios previos, propuesta del contratista y demás documentos que hacen parte del contrato
3. Cumplir con las obligaciones contractuales, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad; sin que se genere algún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del (la) **CONTRATISTA** con la **UGPP.**
4. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo.
5. Informar al supervisor de **la UGPP** cualquier irregularidad que se presente durante la ejecución del contrato;
6. Atender las reuniones que la **UGPP** requiera relacionados con el objeto del contrato;
7. Realizar los reportes y/ o informes requeridos respecto de las actividades a desarrollar;
8. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, la cual sólo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado;
9. Presentar oportunamente al supervisor del contrato un informe periódico para el pago sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo, así como los demás informes de actividades que se soliciten sobre cualquier aspecto del contrato.
10. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
11. Realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con la normatividad vigente para tal fin, como condición para el pago de los servicios efectivamente prestados
12. Obrar con buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.
13. Adherir su comportamiento a las políticas de seguridad de la **UGPP**, firmando el acuerdo de usos y de recursos y de confidencialidad de la **UGPP** contemplada en el Acuerdo de Confidencialidad y Compromiso Ético **AP-INS-011 y AP-INS-012** que se adjunta al contrato y las políticas de seguridad que apliquen al contrato publicadas con la invitación pública.
14. Socializar y hacer cumplir por parte de todo el personal que se asigne para la ejecución del contrato, las Políticas y Acuerdos de Seguridad de la información de la UGPP, las cuales se constituyen en un documento que hace parte integral del contrato.
15. Establecer Acuerdos de Confidencialidad con cada una de las personas vinculadas para la ejecución del Contrato, en caso de que se tenga acceso a los activos de información de la UGPP.
16. Implementar las acciones correctivas y de mejora que resulten con ocasión del monitoreo que adelante la Unidad del cumplimiento de las Políticas Específicas de Seguridad de la Información.
17. Disponer de procesos de selección del personal a contratar, que garanticen su idoneidad sin antecedentes disciplinarios, penales o judiciales. (Se elimina lo de pruebas de seguridad ya que no aplica para esta clase de contrato).
18. Modificar la garantía única constituida, cuando a ello hubiere lugar.
19. Las demás que por la naturaleza del contrato le sean asignadas por el supervisor y tengan relación con el objeto del mismo.

II. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

ANEXO CONDICIONES DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA
No. 02.010-2021 CELEBRADO CON HIGH LEVEL INFORMATION TECHNOLOGY

1. Entregar nuevos y en perfecto estado los bienes objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el anexo No. 1 y a los precios señalados con la oferta presentada.
2. Entregar los bienes objeto del contrato en el lugar de ejecución contractual debidamente configuradas, instaladas y en funcionamiento.
3. Realizar la capacitación referente al uso y operatividad y pruebas de las lectoras, al personal que la UGPP disponga, la capacitación debe realizarse en el lugar, fecha y hora acordadas entre las partes.
4. Suministrar a la UGPP los manuales, fichas técnicas e instrucciones de preservación de las lectoras.
5. Brindar garantía certificada por el fabricante, por el término máximo legal establecido de acuerdo con la naturaleza del bien ofertado.
6. Atender durante el periodo de garantía, los requerimientos que demande el correcto funcionamiento de las lectoras adquiridas.
7. Asumir todos los costos que se generen con ocasión del cumplimiento contractual, incluyendo el transporte y demás erogaciones afines.
8. En caso que las lectoras resulten defectuosas o la calidad de los dispositivos no sea la adecuada o la referencia no corresponda a la máquina ofertada, el proveedor deberá reponer sin costo alguno el cambio que sea necesario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de los hechos, las cuales deberán ser iguales o de mejores características; sin que esto ocasiones sobrecostos para la UGPP.
9. Mantener durante la ejecución del contrato, los precios ofertados con su propuesta.
10. Las demás que se deriven de la naturaleza y del objeto del contrato.

PRODUCTOS A ENTREGAR

1. Manuales, cables, información técnica y certificados de garantía del fabricante.
2. Capacitación referente al uso, operatividad y pruebas de las lectoras, al personal que la UGPP disponga, la capacitación debe realizarse en el lugar, fecha y hora acordadas entre las partes.
3. Garantías establecidas en las especificaciones técnicas.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA UGPP

1. Expedir el correspondiente registro presupuestal
2. Aprobar la garantía de cumplimiento que ampare el contrato. Suscribir junto con el contratista, la correspondiente acta de inicio.
3. Entregar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato y las obligaciones contractuales
4. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiendo la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
5. Recibir y verificar que los servicios prestados cumplan con los requisitos exigidos y con las especificaciones técnicas establecidas.
6. Verificar el cumplimiento del Contratista frente a las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social Integral.
7. Pagar oportunamente al Contratista el valor del contrato, una vez cumplidas a cabalidad las condiciones de pago que se pacten, y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
8. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, para lo cual, entre otras medidas, designará el supervisor.
9. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y las garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno a la UGPP sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento, cuando de acuerdo con la naturaleza y cláusulas del contrato aplique
10. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en el desarrollo o con ocasión del Contrato.
11. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quien los vulnere.
12. Repetir contra los servidores públicos, el CONTRATISTA, o terceros, por las indemnizaciones de los daños que sufra en el desarrollo con ocasión del contrato.
13. Ejercer la Supervisión y control a la ejecución del contrato, a través de la persona que designe la Subdirección Administrativa, quien a su vez se denominará “Supervisor” del mismo. Para estos efectos, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y demás normas establecidas sobre la materia.
14. Liquidar el contrato, si aplica.

ANEXO CONDICIONES DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA
No. 02.010-2021 CELEBRADO CON HIGH LEVEL INFORMATION TECHNOLOGY

CLAÚSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de cinco (5) días hábiles para la entrega del Certificado a nombre de la UGPP de las licencias adquiridas contados a partir de la aprobación contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, la expedición del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de la garantía única constituida por el contratista.

CLAÚSULA QUINTA. -VALOR TOTAL DEL CONTRATO: El valor total del contrato es hasta por la suma **CUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE ($4.075.150,00)** incluido IVA y todos los impuestos, costos y gastos directos e indirectos a que haya lugar, con cargo a la vigencia 2021, los cuales se encuentran respaldados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido el 14 de mayo de 2021 bajo el No. 18821 expedido por la Subdirección Financiera de la Unidad.

CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO: La UGPP pagará el valor total del contrato que se suscriba como resultado del presente proceso de selección, en moneda legal colombiana, una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), y a la colocación de los recursos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda, en un (1) solo pago equivalente al 100% del valor, contra entrega e instalación a satisfacción de la totalidad de los bienes y/o elementos.

El pago se efectuará previa certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones adquiridas, previa presentación por parte de EL CONTRATISTA de la respectiva factura y del informe de ejecución y la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, (salud, pensiones, riesgos laborales), así como en el pago de los aportes parafiscales (SENA, ICBF, Subsidio familiar) a que haya lugar, por el respectivo período, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia.

Los pagos se harán mediante abono automático en la cuenta que el contratista acredite ser el titular, mediante la certificación bancaria respectiva, previos los descuentos de Ley. Si durante la ejecución del contrato el contratista cambia la cuenta para el abono de los pagos respectivos, éste deberá informar por escrito al Supervisor de este, máximo el día veinte (20) del mes anterior al cambio de la cuenta y allegar la certificación expedida por la entidad bancaria correspondiente, informando el número de la misma y quien es su titular.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – LUGAR DE EJECUCIÓN: El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., y el lugar de ejecución del contrato será en la sede Marriott, ubicada en la Avenida El Dorado Calle 26 No. 69B-45. Piso No. 8, de la ciudad de Bogotá.

NOTA: La UGPP se reserva el derecho de modificar las sedes en la ciudad de Bogotá, en cualquier momento durante la ejecución del contrato para lo cual comunicará oportunamente al contratista para dicho cambio.

CLÁUSULA OCTAVA.– CONSTITUCIÓN SUFICIENTE DE LA GARANTÍA: El CONTRATISTA deberá constituir una garantía la cual avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, a favor de LA UGPP, identificada con NIT: 900.373.913-4 dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del perfeccionamiento del contrato, expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente autorizada para ello, con el fin de respaldar todas las obligaciones que surjan del mismo, en los amparos, cuantías y vigencias, señaladas en el estudio previo, pliego de condiciones electrónico y en el Contrato Electrónico contenido en la plataforma SECOP II. El Contratista deberá cargar la Garantía Única en la sección correspondiente en la Plataforma SECOP II, con el fin de impartir la respectiva aprobación por la entidad.

PARÁGRAFO. Cuando haya modificación del plazo y/o el valor del contrato, el Contratista deberá ampliar la garantía para conservar el monto porcentual y la vigencia aquí pactada; también lo hará cuando se haga efectiva total o parcialmente la garantía por cualquiera de los riesgos. En todo caso el contratista se obliga a ampliar la Garantía hasta por el término de liquidación del contrato. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto será de cargo exclusivo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA NOVENA.– SUPERVISIÓN Y/O CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La supervisión y/o control de ejecución del contrato la ejercerá EL CONTRATANTE – LA UGPP a través de la persona que designe el Subdirector Administrativo. El supervisor ejercerá las obligaciones, responsabilidades y atribuciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios y el Manual de Contratación de la Entidad; y específicamente tendrá las siguientes atribuciones: 1) Suscribir la respectiva acta de iniciación,

liquidación y demás inherentes a la ejecución del contrato. 2) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto pactado y con las obligaciones del presente contrato. 3) Requerir al CONTRATISTA sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, anexos y condiciones, y efectuar el seguimiento de la ejecución del mismo. 4) Informar a la Subdirección Administrativa de la UGPP, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 5) Recepcionar la correspondencia del CONTRATISTA, y hacer las observaciones que estime convenientes. 6) Solicitar la suscripción de otrosíes, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación y conveniencia para la UGPP. 7) En caso que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Dirección Jurídica de la Entidad, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. 8) Velar por que el CONTRATISTA cumpla con la calidad de los servicios contratados. 9) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. 10) Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el CONTRATANTE – LA UGPP. 11) Las demás inherentes a la función desempeñada y contempladas en los documentos internos e instructivos de la Entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultados, por el ordenador. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El Supervisor será el responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 80 de 1.993 modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011.

CLAUSULA DÉCIMA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el contrato es "intuito personae" y por lo tanto, el CONTRATISTA no podrá cederlo a persona alguna salvo autorización previa, expresa y escrita de la UGPP, la cual podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar, en ningún caso exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EXCLUSION DE RELACION LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre LA UGPP y EL CONTRATISTA ni tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la expresamente acordada en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones concordantes. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el CONTRATISTA, éste renunciará a la ejecución del contrato previa autorización escrita de la UGPP.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a la UGPP, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, con ocasión de la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del mismo. PARÁGRAFO: En caso de reclamación, demanda o acción legal contra la UGPP por los citados daños o perjuicios, el CONTRATISTA será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la UGPP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a LA UGPP, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - DE PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los datos personales que se obtengan por parte del **CONTRATISTA** (titular de la Información) a través de los vínculos contractuales celebrados entre **LA UGPP** y el **CONTRATISTA**, serán compilados, almacenados, consultados, usados, compartidos, intercambiados, transmitidos, transferidos y objeto de tratamiento en bases de datos, las cuales estarán destinadas a las siguientes finalidades: i) Dar cumplimiento de las obligaciones de **LA UGPP** con Organismos de Control, Inspección y Vigilancia, así como para dar respuesta a requerimientos de organismos gubernamentales y demás autoridades nacionales y judiciales, así como para dar cumplimiento por parte de **LA UGPP** de sus obligaciones legales, judiciales u órdenes administrativas. ii) Dar

cumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA UGPP** con **EL CONTRATISTA**, con relación a pago de los honorarios y demás consagradas en el contrato. Con la aceptación de la presente autorización, **EL CONTRATISTA** permite el tratamiento de sus datos personales para las finalidades mencionadas y reconoce que los datos suministrados a **LA UGPP** son ciertos, dejando por sentado que no se ha omitido o adulterado ninguna información. Se deja constancia que **EL CONTRATISTA** tiene el derecho de acceder en cualquier momento a los datos suministrados, a solicitar su corrección, actualización o supresión en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante escrito dirigido a **LA UGPP** indicando las razones por las cuales solicita alguno de los tramites anteriormente mencionados, con el fin que **LA UGPP** pueda revisarlas y pronunciarse sobre las mismas. **LA UGPP** se comprometerá a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones que se tienen en esta materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – SUSPENSION DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; b) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se derive mayores costos para la UGPP, ni se causen perjuicios. La suspensión se adelantará a través de la plataforma del SECOP II y podrá constar a juicio de la UGPP, en acta debidamente motivada; igual procedimiento se adoptará para su reinicio. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del Contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ADICIONES Y MODIFICACIONES.- - Las partes manifiestan y reconocen de manera expresa que cualquier modificación o adición que convengan realizar al contrato, sólo se podrá efectuar previa justificación por parte de UGPP y aceptación del CONTRATISTA, a través de la plataforma del SECOP II. Dicho procedimiento será el único medio a través del cual se podrán adoptar en forma válida adiciones o modificaciones al contrato. Por tal razón, carecerán de validez cualesquiera acuerdos verbales o conductas desplegadas por las partes que comporten o que se puedan interpretar como una adición o modificación al contenido del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Al contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presento contrato, en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por terminación del plazo pactado; c) Por incumplimiento total de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA; d) Por las demás causales señaladas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversias o diferencias durante la ejecución y vigencia del contrato, se podrá recurrir a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, previstos en el artículo 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 446 de 1998, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. Las partes acuerdan que en todo caso, el Juez del contrato será la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa y que en ningún caso se acudirá a Tribunales de Arbitramento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones de EL **CONTRATISTA, LA UGPP** podrá imponer a aquel mediante resolución motivada, multas diarias y sucesivas del uno por mil (1 X 1000) del valor del contrato, sin que exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo o proporcional al incumplimiento según la gravedad del mismo a juicio de la Entidad, sin perjuicio de la declaración de caducidad. El pago o deducción de las multas no exonera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. Las partes acuerdan que en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y el CONTRATI**S**TA autoriza expresamente la realización del procedimiento y del descuento del valor de la multa de los saldos adeudados a la fecha en favor del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD. - LA UGPP podrá declarar la caducidad del presente contrato si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento por parte del (la) **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en los términos estipulados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA: El (la) **CONTRATISTA** se obliga para con la **UGPP** a pagar una suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que llegara a sufrir en caso de incumplimiento total de las obligaciones que adquiere en el presente contrato, sin

perjuicio que de manera proporcional se reduzca dicho valor en caso de un incumplimiento parcial. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, en virtud del artículo 1600 del Código Civil, el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, no se considerará como pago definitivo de los perjuicios causados, si se llegare a demostrar un perjuicio mayor al estimado en la presente cláusula. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor de la multa y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del (la) **CONTRATISTA** si lo hubiere o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, establecen que para la aplicación de lo previsto en las Cláusulas relacionadas con el incumplimiento, multas y caducidad, se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o norma que lo modifique, de conformidad con lo siguiente: **a)** El Supervisor enviará al ordenador del gasto un informe escrito sobre los hechos constitutivos de mora o de cualquier clase de incumplimiento. **b)** Una vez recibido el informe, el ordenador del gasto estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones del (la) **CONTRATISTA** que ameriten la aplicación de las medidas previstas en el contrato o de cualquier otra medida contractual o legal. **c)** En el evento en que el ordenador del gasto o su delegado considere que los hechos descritos en los documentos aportados por el supervisor pueden constituirse en un retraso o incumplimiento de las obligaciones contractuales, citará al **CONTRATISTA** y a su garante a una audiencia, indicando claramente el lugar, fecha y hora para debatir lo ocurrido. Con la citación, se adjuntará copia del informe del supervisor en el cual debe estar mencionado en forma expresa y detallada, los hechos que soportan la solicitud de imposición de multa o incumplimiento, y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el (la) **CONTRATISTA**. **d)** En desarrollo de la audiencia, el ordenador del gasto o su delegado, previa exposición de los hechos objeto de retraso o incumplimiento, concederá el uso de la palabra al representante legal del (la) **CONTRATISTA** o a quien lo represente, y posteriormente a su garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por el supervisor. **e)** Culminada esta etapa, el ordenador del gasto o su delegado podrá imponer o no la multa, sancionar o declarar el incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante resolución motivada. En el evento en que el incumplimiento sea catalogado como grave, se deberá declarar la caducidad del contrato. Contra la decisión que tome el ordenador del gasto o su delegado, sólo procederá recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y se decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada, en audiencia; **f)** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el ordenador del gasto o su delegado, podrá suspenderla, por el número de veces que sea necesario, de oficio o a petición de parte, para allegar o practicar pruebas que se estimen conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, se requiera para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. **PARAGRAFO.** El ordenador del gasto o su delegado podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento, situación de la cual se levantará el acta correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito no imputable a la parte que la alega y que esté debidamente invocada y constatada de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada al supervisor del contrato a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente a su acaecimiento. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación por la parte a quien le fue invocado el evento, no se han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera tal situación. **PARÁGRAFO**: En todo caso, el CONTRATISTA solo será responsable por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato y aquellas de las cuales se deriven daños y/o perjuicios para la UGPP y/o terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la exoneración de responsabilidad del CONTRATISTA por las causales prevista en la Ley, esto es, fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero y culpa exclusiva de quien alega el daño y/o perjuicio.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- ORIGEN DE LOS RECURSOS DEL CONTRATISTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006, el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del contrato que el origen de sus recursos en totalmente lícito y se encuentra excluido de la denominada lista Clinton

ANEXO CONDICIONES DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA
No. 02.010-2021 CELEBRADO CON HIGH LEVEL INFORMATION TECHNOLOGY

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto No. 019 de 2012, el contrato no será objeto de liquidación, salvo que existan saldos no ejecutados que requieran ser liberados en virtud del principio de planeación presupuestal, caso en el cual se procederá conforme a los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y/o la norma que modifique y/o derogue esta disposición.
PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez terminado el plazo de ejecución y pagado el valor total del contrato, se entiende que las partes quedan a paz y salvo por todo concepto sin que puedan acudir a otra instancia a presentar reclamaciones administrativas o judiciales so pena de lo referente a las garantías constituidas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato: 1. Estudio del sector, estudio previo que contiene la matriz de Riesgos; 2. Pliego electrónico de Condiciones, Anexo Complementario, sus adendas y Anexos; 3. La propuesta del contratista y demás documentos generados en el proceso y en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, a través de la plataforma del SECOP II.

Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única constituida por el CONTRATISTA y la expedición del Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA TRIGESIMA.- REGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: El contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto No. 1082 de 2015 y las demás normas que lo complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD AMBIENTAL: EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a toda aquella normatividad vigente relacionada con la protección del Medio Ambiente que le sea aplicable al objeto del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.- DOMICILIO.- Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C

Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas con la firma electrónica que efectúan las mismas en la plataforma SECOP II, de acuerdo con los términos y condiciones del uso de SECOP II establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.